

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 13 de octubre de 2022. Por reparto se recibe demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por LUZ MARINA GARCÍA DE CARRILLO y JOSÉ GUSTAVO CARRILLO BEDOYA a través de apoderada judicial, contra la señora ERIKA YESENIA DELGADO HERNÁNDEZ, en favor de la niña SHAROL SOFÍA CARRILLO DELGADO.

Aporta los siguientes documentos:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de JOSÉ GUSTAVO CARRILLO BEDOYA en un folio.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de LUZ MARINA GARCÍA DE CARRILLO en un folio.
- Copia Registro Civil Nacimiento de SHAROL SOFÍA CARRILLO DELGADO en dos folios.
- Copia Registro Civil Nacimiento de JONATHAN STEVEN CARRILLO GARCIA en un folio.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de JONATHAN STEVEN CARRILLO GARCIA en un folio.
- Copia Registro Civil de Defunción de JONATHAN STEVEN CARRILLO GARCIA en un folio.
- Copia ACTA SENTENCIA del 24 de marzo de 2022 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, dentro del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL radicado 25572408900120210019200 en un folio.
- Escrito en cuatro folios.

Sírvase proveer.



JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ

Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por LUZ MARINA GARCÍA DE CARRILLO y JOSÉ GUSTAVO CARRILLO BEDOYA, como abuelos paternos de la niña SHAROL SOFÍA CARRILLO DELGADO, contra la señora ERIKA YESENIA DELGADO HERNÁNDEZ, como su progenitora, se inadmitirá en aplicación del numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo determinado por el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° del artículo 84 ibidem. En tal sentido, deberá la parte demandante aportar el mandato en virtud del cual, la apoderada esta encomendada de presentar la demanda, pues este tipo de procesos, por su naturaleza y carácter verbal, no permite litigio en causa propia.

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por LUZ MARINA GARCÍA DE CARRILLO y JOSÉ GUSTAVO CARRILLO BEDOYA, como

Interlocutorio N° 935

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Radicado: 2022-00390

Demandantes: LUZ MARINA GARCÍA DE CARRILLO y JOSÉ GUSTAVO CARRILLO BEDOYA

Demandada: ERIKA YESENIA DELGADO HERNÁNDEZ

abuelos paternos de la niña SHAROL SOFÍA CARRILLO DELGADO, contra la señora ERIKA YESENIA DELGADO HERNÁNDEZ, como progenitora.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandante que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 157 del 24 de octubre de 2022



JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ

Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: 02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.